

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

¿Agua para todos?: la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en el ámbito rural

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

Autor:

Karla Ana Paula Fuertes Flores

Asesor:

Gabriela Asunción Ramírez Parco

Lima, 2022

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Gabriela Asunción Ramírez Parco, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del trabajo académico titulado, “¿Agua para todos?: la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en el ámbito rural” de la autora Karla Ana Paula Fuertes Flores, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 35%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 05/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 17 de febrero de 2023

Ramírez Parco, Gabriela Asunción	
DNI:40677600	Firma 
ORCID https://orcid.org/0000-0002-9247-2341	

RESUMEN

El presente trabajo aborda las condiciones de la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano.

Pese a que los servicios públicos se prestan en concordancia del principio de igualdad en el acceso, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece una diferenciación de la prestación en ámbito urbano y ámbito rural. Por lo cual, en el ámbito rural, son las Organizaciones Comunales las que se encargan de llevar a cabo la prestación de este servicio, a diferencia del ámbito urbano, en el cual el servicio es prestado por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

La diferenciación entre los mencionado ámbitos repercute en la calidad, continuidad y accesibilidad del servicio, en tanto, en el ámbito rural, los procesos de solicitud de conexión, potabilización del agua, cobro de cuotas, entre otros, es realizado por las Organizaciones Comunales, las cuales son no cuentan con los recursos técnicos ni económicos adecuados para llevar a cabo sus funciones.

Por lo cual, en el presente trabajo se analizará el marco legal del sector, la situación actual de la prestación del servicio en el ámbito rural, las funciones de las organizaciones comunales y las propuestas de mejora en la prestación del servicio, con la finalidad de contribuir a la reducción de brechas de acceso.

Palabras clave

Servicio público, agua potable, saneamiento, organizaciones comunales.

ABSTRACT

This paper addresses the conditions for the provision of public potable water and sanitation services in urban areas.

Although public services are provided in accordance with the principle of equal access, the Framework Law for the Management and Provision of Sanitation Services establishes a differentiation between urban and rural areas. Thus, in the rural area, it is the Community Organizations that are in charge of providing this service, as opposed to the urban area, in which the service is provided by the Sanitation Service Providers.

The differentiation between the two areas has repercussions on the quality, continuity, and accessibility of the service, since in rural areas, the processes of connection requests, water treatment, collection of fees, among others, are carried out by the community organizations, which do not have adequate technical or economic resources to carry out their functions.

Therefore, this paper will analyze the legal framework of the sector, the current situation of service provision in rural areas, the functions of community organizations and proposals for improvement in service provision, in order to contribute to the reduction of access gaps.

Keywords

Public service, drinking water, sanitation, community organizations.

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	4
1.1. Noción de servicio público en el ordenamiento	4
1.2. Marco jurídico del sector de agua potable y saneamiento en el Perú	8
Situación actual del sector en el Perú.....	12
Prestación del servicio público en el ámbito urbano y rural	14
EL ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL	16
Situación actual de los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento en el ámbito rural.....	16
Procedimiento para acceder al servicio de agua potable y saneamiento: el rol de las Organizaciones Comunales	18
Régimen jurídico del “usuario” en el sector rural.....	20
La naturaleza jurídica de las cuotas familiares frente a la tarifas.....	21
PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA REDUCCIÓN DE BRECHAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO RURAL	23
1.3. Creación de empresas prestadoras en el sector rural	23
1.4. Asistencia técnica a las Organizaciones Comunales	24
CONCLUSIONES	24
BIBLIOGRAFIA	25

INTRODUCCIÓN

La prestación del servicio público de agua potable y saneamiento resulta trascendental para el desarrollo social y económico de la población. La incorporación del artículo 7-A. a la Constitución implicó el reconocimiento del derecho universal de acceder al agua potable, con lo cual, obliga al Estado a garantizar la prestación y el acceso al agua potable.

No obstante, al 2022, el Perú aún no cuenta con cobertura al 100% de la población y persisten brechas de acceso e infraestructura para la prestación de este servicio. Así, las brechas se incrementan respecto del ámbito rural, lo cual obliga a la población rural a pagar sobrecostos por acceder a agua potable por no tener conexión directa a una red pública o, en un peor escenario, verse privados de este servicio.

En el presente artículo se analizará el marco situacional de la prestación del servicio de agua potable en el ámbito urbano, para evaluar si esta cumple con los estándares de calidad, continuidad e igualdad a la cual se encuentran sometidos los servicios públicos.

Para ello, por un lado, se presentará el régimen jurídico de los servicios públicos y como es que se refleja en el sector de agua y potable y saneamiento. Asimismo, se analizará el marco jurídico del sector tomando en cuenta el Decreto Legislativo N° 1280 y su reglamento, así, como la Política y Plan Nacional, los cuales contienen las estrategias aplicadas para la reducción de brechas en el sector. De tal manera, quedarán identificados cuales son los actores encargados de la prestación del servicio y sus ámbitos de prestación.

Por otro lado, se analizarán las características de la prestación precisamente en el ámbito rural. Así, se presentarán estadísticas de la prestación del servicio en dicho ámbito, las Organizaciones Comunales como las encargadas de la prestación en dicho ámbito, el régimen jurídico de usuario rural, la naturaleza de las cuotas familiares. De tal manera, se determinará si la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en el ámbito rural se lleva a cabo en condiciones de calidad, continuidad e igualdad, respecto del ámbito urbano.

Por último, se esbozarán algunas propuestas y recomendaciones para aplicar en el sector de tal manera que se solucionen las problemáticas identificadas.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

1.1. Noción de servicio público en el ordenamiento

Para entender la importancia del servicio de agua potable y saneamiento, es necesario tener en cuenta que este se configura como un servicio público. Partiendo de que se encuentra bajo ese régimen, se pueden desprender ciertas características obligatorias para dicho servicio.

Nuestra Constitución Política (1993) se enmarca en una Economía Social de Mercado, por la cual promueve la participación de los actores privados y plantea de manera subsidiaria la actividad del Estado. Señala en su artículo 58 que el Estado promueve los servicios públicos, entre otros. De la misma manera, indica en el artículo 199 que la responsabilidad de la dirección y la gestión de los servicios públicos recae sobre el Consejo de Ministros y a cada Ministerio de acuerdo a sus competencias. Así las cosas, queda claro que es el Estado quien tiene el deber de promover, dirigir y gestionar aquellos servicios que tengan la denominación de servicios públicos. Ahora bien, es necesario definir lo que en nuestro ordenamiento jurídico se entiende como servicio público.

Por un lado, Martínez Lopez-Muñiz determina que el servicio público comprende:

“toda actividad que, por ser considerada servicio esencial a la Comunidad y la considerarse necesario para su efectiva garantía, es reservada por la Ley a la titularidad en exclusiva del Poder público, sin perjuicio de que su gestión puede ser encomendada a terceros colaboradores a través de cualesquiera de los modos de gestión indirecta que el ordenamiento reconoce” (como se citó en Baca Oneto, 2009, p. 357)

De tal definición, podemos ir tomando ciertas características de los servicios públicos como es su carácter esencial y necesario para el desarrollo integral de las personas, el encontrarse reservado por Ley, y que su gestión puede ser indirecta, es decir, prestada por un agente distinto al Estado sin que este pierda la titularidad del servicio. Resulta importante hacer hincapié en el carácter esencial y necesario del servicio. Baca Oneto define esta esencialidad por “su vinculación a la satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos y al ejercicio de sus derechos fundamentales” (2009,

359). Es esta vinculación, la que demanda que el servicio se preste en condiciones de igualdad, regularidad, calidad, continuidad y acceso universal. Tomando en cuenta la naturaleza y lo que implica el servicio de agua potable y saneamiento, es indudable la esencialidad del servicio.

Por su parte, Danós señala que, a partir de lo establecido en la Constitución, se puede definir a los servicios públicos como aquellas actividades “de especial trascendencia para la vida del país, de carácter prestacional, respecto de los cuales corresponde al Estado cumplir con un rol garante o asegurador de la satisfacción de las necesidades públicas para alcanzar el bienestar general” (2008, p. 258). Otra vez se presenta como característica la importancia de servicios públicos para el desarrollo humano y además se le atribuye al Estado el rol de garante.

Sobre esta última característica, Esteve Pardo nos presenta que el Estado garante no es aquel que busca prestar directamente los servicios bajo su dirección irrestricta sino procura que estos servicios se presten de acuerdo a principios que garanticen la libertad de acceso y la atención de intereses generales cuando las empresas privadas sean quienes las presten, sobre todo utilizando la actividad de regulación: “su principal responsabilidad no es la de prestación, sino la responsabilidad de garantía de esas presentaciones por un sector privado que se ha fortalecido y racionalizado” (2015, p. 39)

De lo expuesto por ambos autores, podemos advertir que los servicios públicos son de gran relevancia para el desarrollo social en tanto son trascendentes para el bienestar general y es el Estado quien cumple un rol importante en la ejecución de estos. No es necesario que sea él mismo quien lleve a cabo dichas actividades económicas indubitablemente. Todo lo contrario, el artículo 60 de la Constitución recoge el carácter subsidiario de la actividad empresarial estatal, debiendo ser sustentado en el alto interés nacional. En ese sentido, el Estado debe promover la participación de los actores privados para llevar a cabo la ejecución de dichos servicios.

Entonces, las presentaciones de servicios públicos pueden hacerse por parte del Estado cuando se justifique su intervención en la actividad económica o por agentes privados. La prestación de servicios públicos por parte de privados bajo ningún supuesto representa una exclusión del Estado, sino busca la presencia de un estado garante: un

estado que establezca, a través de sus técnicas de regulación, garantías para una adecuada prestación de servicios.

En la misma línea, como señala Duguit, se define al servicio público como aquella actividad en la cual el Estado debe regular, asegurar y controlar la prestación, ya que el cumplimiento de dicha actividad resulta ser de carácter indispensable para garantizar el desenvolvimiento de la interdependencia social y porque asegurar su cumplimiento solo puede hacerse a través de la intervención del Estado debe estar presente independientemente de quien preste el servicio, ya sea un actor privado o el mismo Estado bajo el principio de subsidiariedad. Es obligación del Estado emplear sus diferentes potestades para garantizar el cumplimiento de los servicios bajo los estándares señalados.

Aunado a ello, Huapaya considera que el concepto que ha sido adoptado en nuestro país es uno de corte objetivo, es decir, como un “régimen jurídico de derecho público para ciertas actividades económicas definidas como esenciales para el colectivo por el legislador (...), cuidando de no sacrificar inútilmente la libertad de empresa y derechos económicos” (2015, p. 386). De lo expuesto por dicho autor, se vuelve a presentar el carácter esencial de dichos servicios como se mencionó anteriormente y se presenta como punto adicional que es el legislador, bajo una extenuante evaluación, quien determina cuales son aquellos servicios que deben ser considerados públicos. En el caso específico del sector de saneamiento, este ha sido calificado como tales en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de saneamiento, el cual analizaremos más adelante.

Definir el concepto de servicio público, resulta ser una tarea exhaustiva; sin embargo, de lo expuesto por los autores citados, podemos hallar las siguientes características coincidentes.

En primer lugar, resulta ser un servicio esencial para el desarrollo social ya que satisface necesidades fundamentales; sin la prestación de dichos servicios sería muy difícil, sino imposible, el ejercicio de múltiples derechos.

En segundo lugar, es el Estado quien asume la responsabilidad de que dichos servicios se presten de acuerdo a condiciones de igualdad, regularidad, continuidad, entre otros. Esta labor supone un Estado garante que, bajo la premisa de su actividad subsidiaria en la economía, promueva la participación de los actores privados en la prestación y

ejecución de esos servicios de acuerdo con su actividad de regulación. Solo así podrá garantizar un equilibrio entre la actividad económica y la accesibilidad a estos servicios en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, es necesario que el legislador determine qué actividades son consideradas como servicios públicos y que a través de los mecanismos legales correspondientes declare la condición de dichos servicios.

Por último, el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre el concepto y las características del servicio público. En la Sentencia recaída en el Expediente 00034-2004-PI/TC, caso “Medio Pasaje”, determina que el mismo ordenamiento jurídico determina qué actividades deben ser consideradas como servicio público en función de la importancia que el legislador determine. Más relevante aún, resulta ser la enunciación de los elementos que caracterizan a un servicio público:

- “a) Su naturaleza esencial para la comunidad,
- b) La necesaria continuidad de su prestación
- c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un standar mínimo de calidad,
- d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad” (Tribunal Constitucional, 2004, 14).

Es indispensable que los servicios públicos cuenten con esas características para que sean determinados como tales y se justifiquen la protección estatal sobre ellos como lo demanda la Constitución. Además, esboza lo que ya se había definido como estado garante en el sentido de que el Estado no debe enfocarse en la titularidad del servicio sino en la “obligación de garantizar la prestación del servicio, por tratarse de actividades económicas de especial relevancia para la satisfacción de necesidades públicas” (Tribunal Constitucional, 2004, p.15).

Podemos concluir que el servicio público en nuestro país es aquella actividad económica que se somete a un régimen especial para garantizar su prestación efectiva e ininterrumpida teniendo en cuenta la esencialidad de dicha actividad. Bajo ese régimen, la titularidad estatal no resulta ser esencial, sino el Estado debe procurar, a través de su potestad de regulación, que el prestador del servicio cumpla con las obligaciones del

servicio público como asegurar un estándar mínimo de calidad, acceso en condiciones de igualdad y más.

Por todo lo expuesto, no cabe duda que el acceso al servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento debe ser una actividad ejercida bajo el régimen de servicio público. El propio Congreso de la República ha reconocido a través de la Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional (2017), con el artículo 7-A, disponiendo que el acceso a este servicio debe ser universal debido a su naturaleza esencial. No se hace referencia solo al recurso hídrico como tal sino al servicio público, compartiendo todos los elementos para llevar a cabo su prestación. Además, el legislador, a través de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento le ha otorgado a este servicio el carácter de público. Es por ello que, indubitadamente, podemos concluir que el abastecimiento de agua potable y saneamiento se encuentra bajo el régimen de servicio público.

1.2. Marco jurídico del sector de agua potable y saneamiento en el Perú

El servicio de saneamiento cumple un rol importante; así lo señala el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado a través del Decreto Supremo N° 018- 2017-VIVIENDA. Toda vez que se muestra el impacto directo que tiene la prestación de un servicio adecuado en la calidad de vida de las personas y la incidencia que tiene esta en la restricción de derechos “conformando así el llamado círculo perverso del agua- salud-pobreza” (Plan Nacional de Saneamiento, 2017, 10).

De manera más específica, como se mencionó anteriormente, el legislador, de acuerdo a lo que manda el Tribunal Constitucional, ha establecido a través del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento, las bases, características y límites del servicio público de saneamiento. El primer aspecto regulado por la Ley, en el artículo III del Título Preliminar, son los principios en los que se fundamenta la gestión y prestación de los servicios de saneamiento: tales como acceso universal, esencialidad, inclusión social, autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial, transparencia, eficiencia, entre otros. La enumeración de estos principios en la norma reafirma que el servicio de agua potable y saneamiento se encuentra regulado bajo el régimen de servicio público.

Asimismo, en el artículo 1, se establece que el servicio de saneamiento comprende un conjunto de procesos: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición o reúso y disposición sanitaria de excretas. Debido a la complejidad de todo el proceso, es necesario tener en cuenta que implica cada uno: “el Estado ha distinguido entre cada uno de ellos para poder garantizarlos, supervisarlos y regularlos de una manera más eficiente” (Cairampoma Arroyo & Villegas Vega, 2016, 232).

Sobre ello, es importante tener en cuenta que dicho servicio no solo debe verse de manera aislada, sino que resulta ser un conjunto de procedimientos encadenados. Estos no se basan solo en el acceso al recurso hídrico como tal sino bajo estándares de calidad, accesibilidad universal, continuidad, entre otros, para lo cual se debe identificar qué tipo de recursos e infraestructura se necesitan particularmente para cada uno.

En cuanto a cada uno de los procedimientos, el Decreto Legislativo 1280 señala la particularidad de cada uno:

En el caso del servicio de Agua Potable, el acceso a este supone dos sistemas: de producción y de distribución. En cuanto al primero, se lleva a cabo mediante procesos de captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada. En cuanto al segundo, se lleva a cabo mediante procesos de almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario.

En el caso del servicio Alcantarillado Sanitario, se encuentran procesos de recolección después del uso del agua potable, impulsión y conducción de aguas residuales.

Luego de ello, se continúa con el servicio Tratamiento de Aguas Residuales que consiste en la mejora de la calidad del agua residual que ha sido recogida del servicio anterior para la disposición final o, en el mejor escenario, para su reutilización.

Por último, el servicio de Disposición Sanitaria de Excretas el cual se encarga de la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas.

Como se puede observar, el servicio público de saneamiento no se agota en el acceso al agua potable, sino es un conjunto de servicios que se extienden hasta el tratamiento de las aguas residuales. Todo este proceso integrado es importante porque busca el cuidado y preservación del recurso hídrico que es el elemento principal del servicio público; y porque solo así se puede garantizar un servicio, regular y de calidad.

Tomando en cuenta todo lo que involucra el servicio público de saneamiento, identificando sus procesos y fases, surge la necesidad de unificar el marco legal y regulatorio en el sector de saneamiento. En ese sentido, los principales instrumentos de regulación en el sector son:

<p>Política Nacional de Saneamiento</p> <p>Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA</p>	<p>Se le considera como una herramienta fundamental y estructurada de política pública dirigida a las entidades encargadas del sector saneamiento.</p> <p>Bajo el reconocimiento de brechas de infraestructura y obligaciones estatales, enmarca muy bien cuáles son las funciones de los integrantes del sector bajo su objetivo principal: acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento.</p>
<p>Plan Nacional de Saneamiento 2022- 2026</p>	<p>Instrumento enmarcado en la Política Nacional que orienta la gestión y la inversión sectorial mediante ejes estratégicos de desarrollo cuyo objetivo es el de alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento de forma sostenible</p>
<p>Marco Normativo</p>	<p>Ley de reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.</p> <p>Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280; Decreto Supremo N° 19-2017-VIVIENDA,</p>

	que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280.
	Decreto Legislativo N° 1284, que crea el Fondo de Inversión Agua Segura
	Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 70 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.
	Decreto Supremo N° 017-2001-PCM Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Agua y Saneamiento (SUNASS).
	Ley N° 28870 Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
	Decreto Supremo N° 031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Fuente: MVCS. Elaboración propia

Dentro de este conjunto de instrumentos normativos, nos referiremos a los más importantes.

En primer lugar, la Política y Plan Nacional presentan un diagnóstico del servicio de saneamiento tanto a nivel urbano como rural al (poner año). La Política presenta objetivos como incrementar la cobertura, reducir brechas de infraestructura, alcanzar autonomía empresarial de las EPS, incrementar niveles de eficiencia de la prestación, y lograr la gestión sostenible del ambiente y los recursos hídricos. Por su parte, el Plan identifica cuáles son los problemas del sector y propone soluciones respecto de cada

uno, estima la inversión necesaria para ejecutarlo, e identifica cuáles son los actores involucrados en la gestión de acuerdo con el ámbito de aplicación.

En segundo lugar, se encuentra el DL 1280, que plantea como pilares de reforma la autonomía de las Empresas Prestadoras del Servicio (en adelante EPS) para generar eficiencia en su desempeño, fortalecer la gobernanza e integración de los prestadores, se busca que la tarifa cubra los recursos para la operación, mantenimiento e inversiones. Uno de los puntos más importantes es que ahora las EPS pueden prestar servicio tanto a la zona urbana como rural. Así también se busca fortalecer el Régimen de Apoyo Transitorio que es llevado a cabo por la OTASS.

Por último, el organismo regulador del sector, SUNASS, a través de sus potestades puede regular, normar y supervisar la provisión de los servicios de saneamiento a través de las Empresas Prestadoras; pudiendo sancionarlas inclusive. Es por ello que establece las condiciones para que dichas empresas puedan gestionarse de la manera óptima y, sobre ello, establecer estándares de calidad en la prestación del servicio.

Sobre la base de estos instrumentos, se regula el sector de saneamiento, se reconoce cuáles son las falencias y se implementa un plan de acción para la reducción de brechas y mejora del servicio. Más adelante, se analizará sobre la base de estadísticas si estos instrumentos han logrado su objetivo.

Situación actual del sector en el Perú

La calificación del servicio de agua potable y saneamiento, bajo el régimen de servicios públicos, resulta importante para el ejercicio del derecho al agua potable, reconocido en el artículo 7-A de la Constitución, y por los derechos fundamentales conexos a este.

En esa línea, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas plantea la importancia y la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Así, reconoce que la concreción del ODS 6, contribuye al progreso de otros ODS, como aquellos referidos a la salud, educación, medio ambiente, entre otros.

Así, en el Informe A/70/203 del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y el saneamiento de la ONU, planteó que el derecho humano al agua exige que los servicios estén disponibles y sean inocuos, aceptables, accesible y asequibles.

Asimismo, recalcó la necesidad de tener en cuenta el contexto en el que se brindan estos servicios para evaluar si realmente se llega a cumplir con el derecho humanos, de tal manera que se dé prioridad a los grupos y/o personas más desfavorecidas o que carecen de acceso.

En ese sentido, al reconocer el servicio de agua potable y saneamiento también como un derecho humano, implica una obligación por parte del Estado a garantizar su ejercicio y cumplimiento. Más aún, cuando este tenga incidencia directa en otros derechos.

Pese al impacto del servicio de agua potable y saneamiento, en el Perú existe una amplia brecha de infraestructura y acceso este servicio, la cual es más significativa cuando se compara la prestación del servicio a nivel urbano y rural:

Tipo de Servicio	2016			2021		
	Total	Zona Urbana	Zona Rural	Total	Zona Urbana	Zona Rural
Acceso al servicio de agua por red pública	80,3%	83,8%	70,4%	79,1%	80,2%	75,6%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). Elaboración propia

Como se advierte, a nivel nacional, existe una brecha considerable en el acceso este servicio público. Pese al reconocimiento constitucional del derecho al agua potable, al 2021, solo el 79,1% cuenta con acceso al servicio por una red pública, siendo aún menor de lo alcanzado en el 2016. A nivel rural, la brecha es aún mayor debido a diferentes factores como infraestructura, acceso e inversión, siendo que al 2021, solo el 75,6% de la población contada con acceso al servicio de agua potable.

Precisamente, al 2019, las regiones con menos población que consume agua proveniente de red pública son Tumbes (78,8), Ucayali (75,7%), Huánuco (73,1%), Puno (71,6%) y Loreto (56,3%).

Por otro lado, el acceso al agua potable por red pública no garantiza la continuidad del servicio. De acuerdo con la Sunass, al 2020, la continuidad promedio del servicio fue de 18 horas por día.

En ese sentido, al no contar con agua potable por red pública, se buscan otras opciones para contar, como mínimo, con el recurso hídrico. De acuerdo con el INEI, al 2020, el 1,4% de la población en el área urbana consume agua proveniente de camión-cisterna, el 1,0% de pozos y el 2,8% de ríos, acequias, manantiales u otros. En la zona rural, el porcentaje se ve incrementado, siendo el 15,0% de la población que accede a agua por ríos, acequias o manantiales.

La diferencia entre la zonas urbanas y rurales no solo se marca en el acceso, sino en el precio del servicio y calidad. El acceso al agua por cisterna plantea un costo mayor al costo de acceso por interconexión de tuberías. De acuerdo con Sunass, al 2015, los hogares en Lima que no cuentan con acceso al agua potable pagaban seis veces más por el servicio a diferencia de aquellas que cuentan con red pública. Asimismo, no se puede garantizar que su tratamiento se encuentre en óptimas condiciones para el consumo, debido a los métodos de transporte.

De lo señalado, la situación actual del Perú muestra una gran brecha de acceso al servicio público de agua potable y saneamiento. Aquellos que cuentan con acceso al servicio, no necesariamente lo hacen en condiciones de continuidad, a pesar de que el régimen bajo el cual se encuentra este servicio así lo demande. Asimismo, al comparar la prestación del servicio la zona urbana y la zona rural, se evidencia una mayor brecha de acceso a nivel rural. Ello repercute inmediatamente en la salud y economía de la población, en la medida que buscan abastecerse de agua potable por medios más caros e insalubres.

Por lo expuesto, es importante identificar la dinámica en la prestación del servicio para poder generar políticas estatales que contribuyan a reducir la falta de acceso a este servicio, más aún, en la zona rural que es la más desfavorecida.

Prestación del servicio público en el ámbito urbano y rural

El escenario planteado en el acápite anterior es producto, principalmente, de la diferenciación que existe en la prestación del servicio tanto en el ámbito rural como urbano. El DL 1280 divide la prestación de servicios en dos ámbitos: urbano y rural.

Dicha diferenciación proviene desde antes de 1990. Antes de los Decretos Legislativos N° 574 y 601, los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento eran el Ministerio de Vivienda para las zonas urbanas y el Ministerio de Salud para las zonas rurales (Cairampoma y Villegas, 2021, p. 7). Tras la emisión de los decretos señalados, se realizó la transferencia de la responsabilidad a autoridades regionales, provinciales y distritales.

Por un lado, a nivel urbano, la prestación del servicio de saneamiento se encuentra bajo la responsabilidad de las municipalidades provinciales a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (en adelante, EPS). Así, son las municipalidades provinciales las que otorgan la explotación de los servicios de saneamiento a las EPS.

Por otro lado, a nivel rural, la prestación del servicio de saneamiento se encuentra bajo la responsabilidad de las municipalidades distritales, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. No obstante, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir con la responsabilidad, será la municipalidad provincial la que se encargue.

Ahora bien, los prestadores en los dos ámbitos también presentan diferencias. El Capítulo II del Reglamento del DL 1280, señala que los prestadores de servicio de saneamiento son los siguientes:

- **Empresas prestadoras de servicio de saneamiento públicas, privadas o mixtas:** estas empresas se constituyen con la finalidad de prestar dicho servicio y deben gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión. Así, su creación está sujeta a la opinión favorable de la Sunass. Dependiendo de su conformación, tendrá mayor o menor participación del Estado.
- **Unidades de Gestión Municipal:** son órganos de la municipalidad competente, ya sea provincial o distrital, creados con el único objetivo de prestar este servicio. Debe tener contabilidad independiente de la municipalidad competente respectiva. La Sunass debe emitir autorización para su constitución.
- **Operadores especializados:** son personas jurídicas de derecho privado, creadas para la prestación del servicio en pequeñas ciudades. Para ello, se celebra un contrato de prestación de servicios con la municipalidad responsable.
- **Organizaciones Comunes:** son organizaciones sin fines de lucro constituidas exclusivamente para administrar, operar y mantener los servicios en el ámbito

rural. Las organizaciones se constituyen con la autorización de la municipalidad responsable de la prestación y pueden adoptar diferentes modalidades de forma asociativa como la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Junta de Vecinos, entre otros.

Así, de lo dispuesto en el DL 1280, los prestadores en el ámbito urbano son las EPS, las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados; mientras que, en el ámbito rural, los prestadores son las Unidades de Gestión Municipal y las Organizaciones Comunales.

Por tanto, la normativa sectorial enmarca una diferencia de prestadores sobre los ámbitos. Sobre ello, es necesario mencionar que no se plantea una justificación objetiva para tal diferenciación en los dos ámbitos referidos. En tanto, el servicio público responde a criterios de igualdad en el acceso, no resulta razonable plantear una diferencia entre ambos ámbitos. De igual manera, tampoco resulta razonable la diferenciación de prestadores en dichos ámbitos.

La diferencia entre ámbitos de prestación es solo un rezago del diseño institucional y regulatorio del sector, lo que, lamentablemente, influye y afecta el acceso al servicio de agua potable y saneamiento, sobre todo en el ámbito rural como se verá a continuación

EL ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

Como se ha señalado en el capítulo anterior, el DL 1280 y su Reglamento establecen la diferencia entre los ámbitos de prestación urbana y rural. Lo peculiar de dicha diferenciación es que plantea una metodología, si bien supervisada por la Sunass, diferente al ámbito urbano, principalmente, en dos criterios: los prestadores y el pago por el servicio. Así, en el presente capítulo se abordará el funcionamiento de las Organizaciones Comunales y la naturaleza jurídica de las cuotas familiares.

Situación actual de los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento en el ámbito rural

Tal como establece el artículo 19 y 20 del Reglamento del DL 1280, la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en el ámbito rural se encuentra a cargo de las Organizaciones Comunales y Unidades de Gestión Municipal.

Sobre las Unidades de Gestión Municipal, la Sunass indica que, del total de 886 prestadores en el ámbito rural, “la prestación efectuada en forma directa a través de las municipalidades distritales corresponde al orden del 14.33%, es decir, 127 prestadores” (Sunass, s/f). Como se mencionó, estos son órganos de las municipalidades competentes que llevarán a cabo la prestación, no siendo una figura exclusiva para la prestación en el ámbito rural.

Ahora bien, sobre las Organizaciones Comunales, se señala que existen más de 24 000 que se encargan de prestar el servicio. Lo puede hacer adoptando diferentes formas asociativas y, usualmente, la Asamblea General y/o Consejo Directivo están conformados por integrantes del centro poblado rural.

Para efectos del presente artículo, en tanto las Organizaciones Comunales (en adelante, OC) son prestadores que se presentan únicamente en el ámbito rural, se analizará a mayor profundidad, su estado actual, en base a tres criterios: formalidad y gestión, calidad de la prestación, y sostenibilidad financiera.

En primer lugar, sobre la formalidad y gestión, de acuerdo con la Sunass (2021), de un total de 424 OC, solo el 21,7% cumplen con lo establecido en el Reglamento del DL 1280, en tanto han obtenido autorización, reconocimiento e inscripción. Ahora bien, eso repercute en la formalidad de la utilización del recurso hídrico, siendo que solo el 42,27% cuenta con licencia de uso de agua.

En segundo lugar, para evaluar la calidad de la prestación, es necesario señalar dos indicadores: cloración del agua y continuidad del servicio. La Sunass (2021) reporta que de un total de 422 OC, solo el 16,9% cumple con el indicador de cloración de agua. Esta cifra resulta alarmante toda vez que este criterio evalúa el proceso de cloración del agua para consumo humano de calidad. En ese sentido, si bien dicha población rural tiene acceso al servicio de agua potable, esta resulta ser perjudicial en tanto no se encuentran en óptimas condiciones para el consumo. Por su parte, sobre la continuidad del servicio, de un total de 336 OC, cuentan con 17.88 horas de continuidad del servicio en promedio.

En tercer lugar, sobre la sostenibilidad financiera, a diferencia del ámbito rural en el que se realiza el pago de tarifa, en el ámbito rural se realiza el pago de cuota familiar. Así, el indicador financiamiento de la prestación evalúa si es que se realiza el cobro de cuotas familiares, y si esta cubre el total de los costos de administración y mantenimiento. La

Sunass (2021), indica que de un total de 351 OC, solo el 39,1% cumplen con cubrir todos los costos señalados. Esto significa una gran problemática para la gestión debido a que la potabilización el tratamiento del agua no se lleva de manera gratuita; por tanto, no se logran los estándares de calidad y continuidad en la prestación del servicio.

Sobre lo expuesto, se advierte una situación preocupante. Al asignar la prestación del servicio a Organizaciones Comunales, las cuales no cuentan con recursos ni económicos ni técnicos, ocasiona que no se cumplan con los estándares de la prestación. La falta de calidad, en cuanto problemas en la cloración de agua, posiciona a la población del ámbito rural a una mayor exposición a contraer enfermedades. Asimismo, al extraer el recurso hídrico sin la debida autorización por la Administración, como es la licencia de uso de agua, tiene repercusiones ambientales y de salubridad en el producto final.

Como se mencionó anteriormente, los elementos que caracterizan a un servicio público son su naturaleza esencial, continuidad, calidad y acceso en condiciones de igualdad. Todas las estadísticas presentadas demuestran que, a pesar de ser un servicio de naturaleza esencial e indispensable para la realización de otros derechos, en su mayoría, no cumple con continuidad ni calidad. De esta manera, no solo se produce la presencia de los problemas señalados sino incumple la necesidad de acceso en condiciones de igualdad frente a usuarios en el ámbito urbano.

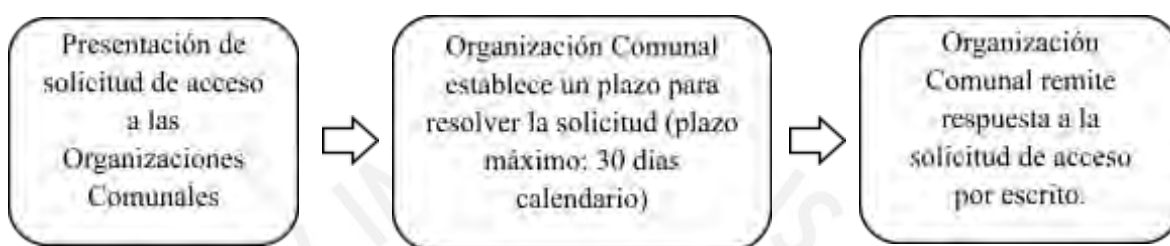
Procedimiento para acceder al servicio de agua potable y saneamiento: el rol de las Organizaciones Comunales

Las Organizaciones Comunales solicitan autorización y registro ante las municipalidades responsables de la prestación del servicio. Para llevar a cabo sus funciones, deben contar con una Asamblea General y Consejo Directivo que los represente. Si bien, su labor se encuentra bajo supervisión de la municipalidad responsable, la Sunass, en el marco de sus competencias, también establece normas sobre su desempeño.

Recientemente, se ha publicado el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicio de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el ámbito rural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD (en adelante Reglamento). En ese reglamento, se ha logrado consolidar el procedimiento, recogido del DL 1280 y su Reglamento, para que las Organizaciones Comunales lleven a cabo la prestación del servicio cumpliendo con estándares de calidad.

En el Reglamento se establece que la instalación de una conexión domiciliaria es obligatoria. Así, el acceso a los servicios de saneamiento implica la instalación de conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado, todo ello se encuentra a cargo de las Organizaciones Comunales.

Para ello, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento se ha establecido el siguiente procedimiento:



Para la presentación de la solicitud de acceso, el solicitante debe presentar información mínima como datos personales y el tipo de servicio que solicita. Asimismo, debe acreditar la propiedad del predio en el cual se solicita la conexión.

Luego, de obtener una respuesta positiva por parte de la Organización Comunal, se le comunica al solicitante el presupuesto para la instalación de la conexión domiciliaria, plazo y modalidades de pago, plazo para inscripción en el Libro Padrón de Asociados de la Organización Comunal, acciones que requieran de su participación en la conexión, derechos y obligaciones; y el valor de la cuota familiar por el servicio. De no cumplir con lo señalado, el procedimiento se da por finalizado.

De esta manera, la solicitud se presenta de manera directa a la Organización Comunal y son estas las que se encargan de gestionar las instalaciones necesarias para la conexión. Aunado a ello, luego de la instalación de acceso al servicio se encargan de procurar la calidad del servicio y la recaudación por la prestación.

No obstante, de la revisión del referido Reglamento, no se establece el procedimiento a seguir ante la denegación de la solicitud de acceso por parte de los ciudadanos, ello implica que no se establezca una revisión del pronunciamiento de la Organización Comunal. De igual manera, no se ha establecido un canal de reclamación por las deficiencias en la prestación del servicio ante las propias Organizaciones Comunales o ante la municipalidad en la cual se encuentren inscritas. Así, se advierte que el

procedimiento establecido en el Reglamento omite mecanismos para observar el procedimiento para acceder al servicio.

Régimen jurídico del “usuario” en el sector rural

Atendiendo que los servicios públicos pueden ser prestados por privados, en tanto, cuenten con una supervisión del Estado, desde su posición de garante, el concepto de usuario resulta relevante en la prestación de estos servicios. En ese sentido, al denominar ciertas actividades como servicio público, se permite la intervención del Estado, a través de la regulación, en estas actividades económicas.

La determinación de usuario, a diferencia de los consumidores en otros servicios, es una regulación establecida por el estado para procurar la protección de quienes requieran de estas actividades económicas al ser servicios esenciales y, por tanto, debe prestarse en condiciones de igualdad, continuidad y calidad.

Así, de acuerdo con Zegarra (2011), la denominación de usuario en los servicios públicos implica que gocen de las siguientes garantías:

- Garantías en la formulación del contrato
- Garantías en los aspectos técnicos y económicos de la relación
- Garantías procesales: reclamación administrativa y judicial

En nuestro ordenamiento, a nivel constitucional, se hace mención de los intereses de los usuarios. El artículo 65 de la Constitución señala que el Estado defiende el interés de los usuarios y para ello se garantiza el derecho a la información sobre los servicios que se encuentren a su disposición. Ello se relaciona con las garantías indicadas en la doctrina referida en el párrafo precedente.

Pese a ello, en el ámbito rural, no se cumplen dichas garantías para quienes cuentan con el servicio público de agua potable y saneamiento. De lo establecido en el Reglamento, sobre el procedimiento para acceder al servicio, no se efectúa la celebración de un contrato entre las Organizaciones Comunales y los usuarios. A estos últimos, se le solicita su inscripción en el Libro Padrón de Asociados tras su solicitud, lo cual pretende otorgar seguridad jurídica al solicitante; sin embargo, no es un contrato.

Asimismo, no se ha podido verificar que los integrantes de las Organizaciones Comunales cuenten con recursos técnicos para ejecutar la prestación de los servicios, más aún cuando estos son realizados ad honorem. De igual manera, sobre los aspectos

económico, no se realiza el pago de una tarifa como tal; sino el pago de las cuotas comunales que no logran cubrir con el costo real de la prestación del servicio.

Por último, respecto a las garantías procesales, se ha advertido en el acápite anterior que los usuarios del ámbito rural no cuentan con medios de reclamación por la falta de calidad y continuidad del servicio. Pese a que cuenten con un regulador como Sunass, este no establece el procedimiento para realizar reclamaciones referidas respecto a la labor de las Organizaciones Comunales.

Aunado a ello, el Reglamento del DL 1280, en su artículo 113, los denomina como “Asociados” de la Organización Comunal y los identifica como los usuarios de la propiedad, no como usuarios específicamente del servicio.

Por lo expuesto, en el ámbito rural, no se puede afirmar que la figura jurídica de quienes solicitan y acceden al servicio público sea la del usuario. Este escenario representa una reducción de derechos y garantías que no concuerda con el principio de acceso en condiciones de igualdad del servicio público.

La naturaleza jurídica de las cuotas familiares frente a la tarifas

El numeral 13 del artículo 4 del Reglamento del DL 1280 indica que la cuota familiar es el pago que realizan los asociados que cuentan con los servicios de agua y saneamiento que les brindan las Organizaciones Comunales. De esta manera, sirve para mantener en funcionamiento el sistema de agua potable y saneamiento, esto es, la potabilización del agua para que sea apta para el consumo humano.

Para determinar el monto de la cuota familiar, la Sunass elabora el Plan Operativo Anual (en adelante, el POA), en el cual se establecen las actividades que son necesarias de realizar para que el sistema funciones de manera adecuada, por ejemplo, la compra de equipos, rehabilitaciones menores, compras de cloro, pagar a quienes se encargan de operar el sistema.

Luego de determinar el POA, se necesita identificar el número total de asociados, el número total de asociados atrasados en el pago de las cuotas dos o más meses consecutivos durante el año anterior, el número total de asociados exonerados. Con dicha información, la Sunass procede a aplicar la siguiente fórmula:

$$12 \times [(1 - (\text{factor de incumplimiento de pago}) \times (\text{N}^\circ \text{ de Asociados} - \text{N}^\circ \text{ Exonerados}))]$$

De lo señalado, se advierte que, para determinar la cuota familiar, es necesario incluir el factor de incumplimiento de pago, debido a que sirve para conocer el nivel de morosidad de la Organización Comunal. Lo particular de la fórmula es que si en la Organización Comunal se identifican varios asociados morosos y varios asociados exonerados (por acuerdo de la Asamblea General), la cuota familiar se incrementa.

Por su parte, las tarifas contemplan factores económicos que responden únicamente a la prestación del servicio, no contemplan la falta de pago de otros usuarios. Asimismo, dentro de los factores que se utilizan para su cálculo, buscan obtener ganancias para las EPS que proveen el servicio, en tanto, se busca que estas personas jurídicas sean sostenibles económicamente y no dependan del Consejo Municipal. No obstante, dentro del cálculo de las cuotas familiares, no se plantea un criterio de sostenibilidad ni de ganancias para sí mismas, solo contemplan costos para el funcionamiento y la prestación adecuada.

Por último, de acuerdo al artículo 74 del Reglamento del DL 1280, se establece que las tarifas son obligatorias para todos los usuarios en el ámbito urbano. Lo contrario sucede con las cuotas familiares, en tanto, la Asamblea General de la Organización Comunal puede exonerar a ciertos asociados de su pago.

Por todo lo expuesto, se aprecia que si bien las cuotas familiares, al igual que las tarifas, es el pago a cambio de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento; sin embargo, contemplan criterios diferentes para su cálculo y determinación.

Tal diferenciación también repercute en el acceso al servicio; ejemplo de ello es el factor de asociados morosos. Si un asociado no cumple con pagar la cuota familiar que le corresponde, ello repercute en un aumento de la cuota familiar para otros asociados.

De esta manera, la consecuencia de la diferenciación entre ámbito urbano y rural también repercute de manera económica en los “usuarios” del sector rural, ocasionando un aumento en las cuotas, un servicio de baja calidad al no poder contar con los insumos suficientes para la potabilización del agua, cortes en el servicio, entre otros.

PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA REDUCCIÓN DE BRECHAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO RURAL

Por todo lo anteriormente señalado, se ha identificado que la diferenciación entre la prestación del servicio de agua potable y saneamiento entre ámbito urbano y rural, repercute negativamente en la población rural. El ámbito rural carga con mayores costos de acceso, menor calidad y continuidad del servicio, pese a que este resulta necesario para la subsistencia y desarrollo.

En ese sentido, es necesario plantear algunas propuestas de mejora para atenuar la brecha de acceso, calidad y continuidad del servicio en este ámbito

1.3. Creación de empresas prestadoras en el sector rural

La Ley Marco establece cuales son las municipalidades responsables para brindar el servicio de acuerdo en el ámbito en el que se encuentren. De acuerdo con el artículo 12 del DL N° 1280, las municipalidades distritales son las encargadas de prestar el servicio en el ámbito rural.

En el ámbito urbano, se determinó que las municipalidades provinciales, podían crear EPS con personería jurídica independiente para prestar el servicio de agua potable y saneamiento; sin embargo, no se les otorgó la misma potestad a las municipalidades distritales.

En ese sentido, la posibilidad de que las municipalidades distritales puedan ayudar y contribuir a la formación de EPS en el ámbito rural, significaría que el servicio de agua potable y saneamiento, en este ámbito se preste en mejor condiciones de calidad.

Ello, implicaría que las Organizaciones Comunales brinden la información encasaria sobre los puntos de conexión, el requerimiento del servicio, la cantidad de población que hasta el momento cuenta con acceso, de tal manera que cedan infraestructura y esta sea mejorada por las EPS.

Asimismo, estas pueden tener un trabajo en conjunto con las municipalidades provinciales y gobiernos regionales, tal como lo demanda la Ley Orgánica de Municipalidad. Ello, con la finalidad de que si se identificara una municipalidad distrital que no cuente con los recursos técnicos, económico y/ legales para contribuir con la

creación de EPS, supletoriamente, las municipalidades regionales contribuyan con tal labor.

1.4. Asistencia técnica a las Organizaciones Comunales

De continuar con las Organizaciones Comunales como aquellas que presten el servicio, es fundamental que estas reciban asistencia técnica para mejorar la calidad del servicio. Atendiendo al principio de inclusión social que se menciona en el DL N° 1280, las EPS podrían contribuir con la asistencia técnica a las organizaciones comunales, específicamente, en materia de gestión técnica o financiamiento de los servicios. De tal manera que, quienes se encuentren a cargo de las Organizaciones Comunales, puedan brindar un servicio más idóneo y cumpliendo con los estándares de calidad.

De igual manera, la Sunass debe cumplir un rol fundamental en la capacitación de las Organizaciones Comunales, desde su inscripción y aprobación para su constitución. Así, tendría una labor preventiva en el incumplimiento de estándares de calidad para brindar el servicio.

CONCLUSIONES

El servicio de saneamiento se encuentra regulado bajo el régimen de servicio público. Sobre ello, parte la obligación del Estado de garantizar la prestación del servicio bajo los principios de continuidad, regularidad, calidad e igualdad de acceso. Esto debido al carácter esencial que tienen estos servicios para el desarrollo social. En el caso del servicio de saneamiento, resulta importante para factores, económicos, de salubridad, entre otros.

En el caso del sector de saneamiento, existe una brecha de acceso e infraestructura. Una situación que si bien ha ido mejorando los últimos años, esta mejora se ha dado de una manera muy lenta a pesar de la importancia de este servicio. La brecha se hace aún mayor cuando se hace hincapié en variables como ámbito rural y urbano. Esto debido a que, tal diferenciación, presenta diferentes actores los que prestan el servicio.

Así, en el sector rural, son las Organizaciones Comunales las que se encargan de prestar el servicio. Sin embargo, como se ha demostrado en el presente artículo estas no cuentan con los recursos técnicos, económicos ni humanos para llevar a cabo una prestación del servicio que cumpla con estándares de calidad, continuidad y, sobre todo,

igualdad. En ese sentido, la normativa sectorial debe buscar alternativas más eficientes para garantizar que este servicio público sea prestado de acuerdo a las características que el régimen bajo el que se encuentran lo demanda.

BIBLIOGRAFIA

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 25 de setiembre, 2015, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Cairampoma Arroyo, A., & Villegas Vega, P. (2016). El acceso universal al agua potable. La experiencia peruana. *Derecho PUCP*, (76), 229-249. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.009>

Cairampoma Arroyo, A., & Villegas Vega, P. (2019). Los desafíos de la regulación en los servicios de saneamiento en el Perú. Centro de Investigación de la regulación en los servicios de saneamiento en el Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169963>

Congreso de la República de Perú. (2017, 15 de junio). Ley 30588. Por la cual se expide la Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional. Diario Oficial El Peruano 14117. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-que-reconoce-el-derecho-de-acc-ley-n-30588-1536004-1/>

Congreso de la República de Perú. (2007, 18 de diciembre). Ley 29158. Por la cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Diario Oficial El Peruano 360404. https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0033/LEY_ORGANICA_PODER_EJECUTIVO_02.pdf

Congreso de la República de Perú. (2016, 29 de diciembre). Decreto Legislativo 1280. Por la cual se expide la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/arc/ML_GRAL_INVERSION_L EY_27332/08-Ley_27332.pdf

Danós Ordoñez, J. (2008). El régimen de los servicios públicos en la Constitución Peruana. THEMIS Revista de Derecho, (55), 255-264.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9236>

Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo Que Aprueba La Ley Marco De La Gestión Y Prestación de los Servicios De Saneamiento (2016),
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-marco-de-la-gestion-y-decreto-legislativo-n-1280-1468461-1/>

Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Saneamiento (2017).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-nacional-de-saneamiento-decreto-supremo-n-007-2017-vivienda-1503314-7/>

Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021 (2017).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-de-saneamiento-decreto-supremo-n-018-2017-vivienda-1537154-9/>

Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 (2016).
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2B475B0971B4A366052582BA0074F49A/\\$FILE/45.Reglamento_DL-1280.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2B475B0971B4A366052582BA0074F49A/$FILE/45.Reglamento_DL-1280.pdf)

Esteve Pardo, J. (2015). La Administración garante. Una aproximación. Revista de Administración Pública, (197), 11-39.
<https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/39836>

Huapaya, R. (2013) Diez Tesis sobre las Asociaciones Público – Privadas (APP) en nuestro régimen legal. Revista de Derecho Administrativo, (13), 15-32. Recuperado a partir de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13465/14092>

Huapaya Tapia, R. (2015). Concepto y Régimen Jurídico del Servicio Público en el Ordenamiento Público Peruano. IUS ET VERITAS, (50), 368-397.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14827>

Organización de las Naciones Unidas (2015). Informe sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. A/70/2013.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10149.pdf>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (2015). Sunass: comprar agua por camión cisterna les cuesta a las familias limeñas 72 soles mensuales.
https://www.sunass.gob.pe/doc/notasprensa/2015/enero/np161_2015.pdf

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (2021). Prestación de servicio en el ámbito rural.
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTc1M2NmYWYtYzg5MS00OWE4LTk1YTUtZTFmZDcxNDVjNGM3IiwidCI6ImZlM2RmNTthLWY4NjctNGJmMy1iYzZjLTY3NDkwMWIxYWI5OCIsImMiOiR9>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (s/f). Sunass en cifras.
<https://www.sunass.gob.pe/sunass-en-cifras-1/>

Zegarra Valdivia, D. (2012). Del Servicio Público a los servicios de interés general: la evolución del service public en el sistema jurídico. Revista de Derecho Administrativo, (12), 13-43.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13487>

